

RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL **URUGUAY**

*Contestado por Luz Calvo de Gross. Abogada, Asesor Principal Estudio Jurídico.
Catedrática Derecho de Familia, Sociedad Conyugal y Sucesiones.*
luzcalvo@adinet.com.uy

1.- ¿Cuál es el régimen económico matrimonial primario vigente en su país? Si no lo hay, ¿cuál es el principio primordial que rige el tratamiento económico del matrimonio?

Conforme dispone el art. 1938 del CCU, a falta de régimen matrimonial convenido por capitulaciones matrimoniales, rige supletoriamente el de participación en los gananciales.

<https://www.impo.com.uy/bases/codigo-civil/16603-1994/1938>

2.- ¿Es posible la elección de un régimen económico matrimonial? Si es así, ¿cuándo se puede hacer esta elección? ¿Es posible el cambio de régimen después del matrimonio?

En nuestro derecho es posible otorgar capitulaciones matrimoniales, necesariamente previas a la celebración del matrimonio, art. 1938, en las que se puede establecer cualquier régimen patrimonial, siempre que sea conforme a las disposiciones del CCU y no se oponga a las buenas costumbres. En sede de sociedades, el art. 1878 dispone que es nula toda convención por la que se estipule que la totalidad de las ganancias pertenecerá a un socio o la que disponga que un socio no haya de tener parte en los beneficios, norma que se aplica extensivamente a la sociedad conyugal.

<https://www.impo.com.uy/bases/codigo-civil/16603-1994/1938>
<https://www.impo.com.uy/bases/codigo-civil/16603-1994/1878>

En principio, el régimen es inmutable durante la vigencia del matrimonio, salvo si se tratare de un régimen de comunidad (legal o convencional), en cuyo caso se puede pedir la disolución de la misma y el régimen mutará, preceptivamente, al de separación de bienes. (arts. 1938 y 1985 CCU)

<https://www.impo.com.uy/bases/codigo-civil/16603-1994/1985>

3.- ¿Cómo se manejan/administran los bienes adquiridos antes del matrimonio bajo el régimen económico matrimonial primario? En el caso de que no exista régimen económico matrimonial en su jurisdicción, ¿cómo se manejan/administran los bienes de los partes adquiridos antes del matrimonio?

Cada cónyuge administra libremente el activo adquirido antes del matrimonio, sin importar su naturaleza (inmueble o mueble).

<https://www.impo.com.uy/bases/codigo-civil/16603-1994/1970>

4.- ¿Cómo afecta el régimen económico matrimonial a la gestión y control de los bienes matrimoniales durante el matrimonio? En el caso de que no exista régimen económico matrimonial en su jurisdicción, ¿cómo se manejan/administran los bienes de los partes adquiridos durante el matrimonio?

El régimen matrimonial legal se caracteriza por funcionar como régimen de separación, pues el cónyuge que adquirió el bien lo administra libremente, sin perjuicio de requerirse la conformidad del otro en caso de la enajenación y afectación con derechos reales de inmuebles y vehículos, para las enajenaciones de establecimientos agrícolas o ganaderos y de explotaciones industriales o fabriles. (CCU art.1970 y 1971 y art. 27 de la ley 16.871.

<https://www.impo.com.uy/bases/codigo-civil/16603-1994/1970>

<https://www.impo.com.uy/bases/codigo-civil/16603-1994/1971>

<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/16871-1997/27>

Si el régimen se pactó por capitulaciones matrimoniales, habrá que estarse a lo estipulado en las mismas. En Uruguay, en más del 99% de los casos, se establece como régimen matrimonial el de separación absoluta de patrimonios, en el que el único punto de conexión es la contribución a los gastos del hogar, la que deberá ser proporcional a las situaciones patrimoniales de cada uno de los cónyuges.

<https://www.impo.com.uy/bases/codigo-civil/16603-1994/129>

5.- ¿Cómo se resuelve la división de bienes en caso de divorcio?

En todos los casos, debe procederse a la partición sin que exista prioridad alguna para el reparto de los bienes (por ejemplo, de acuerdo la profesión de cada uno de los cónyuges).

La partición, si hay acuerdo entre las partes, puede ser extrajudicial, en cuyo caso debe otorgarse en escritura pública, pero con intervención judicial en caso de que

uno de los cónyuges no tenga la libre administración de sus bienes (menor de edad o incapaz).

Si no hay acuerdo, la partición es necesariamente judicial, la que conlleva un sinnúmero de operaciones y es lenta y costosa. (arts. 2013, 1115 y sgtes. del CC). En todos los casos rige la eventualidad de nulidad por lesión en más de un cuarto. (art. 1161 CCU)

<https://www.impo.com.uy/bases/codigo-civil/16603-1994/2013>
<https://www.impo.com.uy/bases/codigo-civil/16603-1994/1115>
<https://www.impo.com.uy/bases/codigo-civil/16603-1994/1116>
<https://www.impo.com.uy/bases/codigo-civil/16603-1994/1117>
<https://www.impo.com.uy/bases/codigo-civil/16603-1994/1127>
<https://www.impo.com.uy/bases/codigo-civil/16603-1994/1128>
<https://www.impo.com.uy/bases/codigo-civil/16603-1994/1130>
<https://www.impo.com.uy/bases/codigo-civil/16603-1994/1161>

6.- ¿Cómo se resuelve la división de bienes en el supuesto de fallecimiento de uno de los miembros del matrimonio en el caso de que haya testamento y en su defecto?

Se liquida la sociedad conyugal y se parte por mitades. El cónyuge es heredero no forzoso, integra el segundo orden de llamamiento de la sucesión intestada y puede ser heredero testamentario en la parte de libre disposición en el porcentaje que lo haya instituido el causante. (art. 1026 CCU)

<https://www.impo.com.uy/bases/codigo-civil/16603-1994/1026>
<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18246-2007/11>

El cónyuge sobreviviente tiene el derecho real de habitación del bien inmueble sede del hogar conyugal y de uso de los bienes muebles que lo alhajaren. Este derecho no nace si el viudo/a tiene otro inmueble de similares características, en determinados supuestos este derecho depende de la duración del matrimonio y de la existencia de hijos de otra unión. (art. 881-1 a 881-9 CCU)

El viudo o viuda tiene, eventualmente, derecho a la porción conyugal, asignación forzosa, cuya existencia dependerá de las fuerzas de la herencia y de la situación patrimonial líquida (activo pasivo) del cónyuge sobreviviente, en función de lo que podrá llevarla en su totalidad, solo un complemento o no tener derecho a la misma. (art. 881 CCU)

<https://www.impo.com.uy/bases/codigo-civil/16603-1994/881>

7.- ¿Qué protecciones legales existen para los cónyuges económicamente más débiles bajo cada uno de los regímenes económicos matrimoniales disponibles en su jurisdicción?

No existen medidas de protección o compensación para el cónyuge que podría estar en desventaja económica en el matrimonio.

8.- ¿Cómo se tratan las deudas contraídas por uno o ambos cónyuges durante el matrimonio?

En tanto el régimen legal funciona como de separación de bienes, cada cónyuge responde con sus bienes propios y con los gananciales que administra por las deudas personales y sociales; todo ello sin perjuicio del derecho a solicitar la recompensa cuando se entrecruzó activo con pasivo (por ej. con activo ganancial se pagó pasivo personal o pasivo personal se satisfizo con activo ganancial. (art. 1975 CCU). La recompensa se calcula como una cuenta corriente que se cierra al disolverse la sociedad conyugal y se reajusta desde la fecha en que nació el crédito.

<https://www.impo.com.uy/bases/codigo-civil/16603-1994/1975>

-